



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que se allegó escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito el día 14 de diciembre de 2021, por parte del demandado GERARDO ANTONIO ARIAS, por consiguiente, queda para proveer, **febrero 04 de 2022.**

MARISABEL GONZALEZ MORENO

Citadora.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, tres (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.174

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: GERARDO ANTONIO ARIAS
Rad. No.: 761114003003-**2018-00257-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

En atención al memorial del 14 de diciembre de 2021, presentado por el demandado **GERARDO ANTONIO ARIAS** (documentos 01 expediente virtual), solicita decretar el desistimiento tácito y en consecuencia declararlo terminado de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. literal b numeral 2 del C.G.P., como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con fundamento en el literal d *ibídem*, una vez revisado el presente proceso se observa que se realizaron las siguientes actuaciones:

- Auto Interlocutorio No. 2158 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado 170 del 14 de noviembre de 2018, **se ordenó seguir adelante la ejecución** en contra de GERARDO ANTONIO ARIAS y en favor del BANCO DE BOGOTÁ.
- Auto de Sustanciación No. 1199 del 20 de noviembre de 2018, notificado por estado 174 del 21 de noviembre de 2018, por medio del cual aprueba liquidación de costas.
- Auto de Interlocutorio No. 1317 del 17 de julio de 2018, notificado por estado 106 del 19 de julio de 2018 (**cuaderno 2- medidas**), se decreta el embargo y retención de todas las sumas de dinero



depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado GERARDO ANTONIO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.475.342, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BCSC S.A., BANCO AV-VILLAS, BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO W, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, FALABELLA, CITI BANK, SUDAMERIS.

Por lo anterior, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2)** años, pendiente de continuar el trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de la decisión de fondo adoptada por el Despacho, el cual depende de la parte. Por tal razón, al tenor del literal "b" del inciso numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, indica que si el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso será de dos (2) años:

(...) "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"(...)*Subrayado fuera de texto.*

Teniendo en cuenta, las apreciaciones realizadas, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.



En razón de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso de **BANCO BOGOTÁ** vs **GERARDO ANTONIO ARIAS**, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de embargo y secuestro y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **GERARDO ANTONIO ARIAS** icon cedula de ciudadanía No. **94.475.342**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO BCSC S.A., BANCO AV-VILLAS, BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO W, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, FALABELLA, CITI BANK, SUDAMERIS.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*". Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 016.

El anterior auto se notifica hoy
7 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f789ba39bd911af47eee44d35af8f9071a122a7b701d16170ae04092f222cd**

Documento generado en 04/02/2022 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>